



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-575

Radicación No. 631304003001-2022-00089-00

ASUNTO

1

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 18 de abril de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del señor José Deiver Morales, contra el señor German Marín Sanabria; y, en la misma fecha, se ordenó el embargo y posterior secuestro del rodante de placas NFB27C. Medida cautelar que fue registrada por la Subsecretaría de Tránsito y Transportes de Calarcá. Además, con providencia del 12 de mayo de 2022 se ordenó la retención de ese vehículo, lo que se logró el 14 de diciembre de 2022. Así, para efectos del secuestro se libró el comisorio 02.10.20.115.270.20.3 con destino al Inspector de Tránsito de Calarcá

Por escrito, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, lo que se adecúa al art. 461 del C.G.P. Por ello se aceptará lo pedido con la subsiguiente orden de cancelación del embargo y secuestro decretados, de la orden de retención y devolución del despacho comisorio librado. Además, se ordenará al Parqueadero Cruz, lugar de depósito del bien, proceder a entregarlo a quien le fue retenido. También se determinará el archivo del expediente.

Sin embargo, de conformidad con los núm. 4 y 10 del art. 597 del C.G.P., se condenará al ejecutante, en las costas y los perjuicios causados al demandado por la práctica de la medida cautelar que se levanta

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor José Deiver Morales contra el señor German Marín Sanabria, advirtiendo que el **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución al demandado, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas NFB 27C, propiedad del demandado, y **ORDENAR** levantar también la orden de retención de ese automotor.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: REQUERIR al señor Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que devuelva el despacho comisorio 02.10. 20.115.270.3 en el estado en que se encuentre.

Por secretaría **LÍBRESE** comunicación.

Cuarto: Por secretaría **OFICIESE** al Parqueadero Cruz de esta localidad, para que haga entrega del vehículo de placas NFB 27C a quien le fue retenido.

Quinto: CONDENAR al ejecutante en las costas y los perjuicios causados al demandante por la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a101fb23c36acfb8880376ea2b859a364c17f5caa3e03bc39bec5dc5ef2010**

Documento generado en 25/05/2023 06:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>